



4/3

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO.

Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2012-GRA/PRES

Ayacucho, 16 AGO 2012

VISTO:

La opinión legal N° 555-2012-GR-AYAC/ORAJ-UAA de fecha 06 de agosto 2012, Informe N° 040-2012-GRA/GG-ORADM-FARB de fecha 31 de julio 2012, recurso de apelación al otorgamiento de la Buena Pro de la AMC N° 060-2012-GRA-SEDE CENTRAL presentado por el representante del Consorcio Ferretero del Sur EIRL de fecha 20 de julio 2012.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 27867 modificado por las Leyes Nos 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 Los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en cuanto de su competencia. Por otro lado el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, presunción de veracidad, entre otros;

Que, mediante recurso de Apelación presentado por el representante del Consorcio Ferretero del Sur EIRL de fecha 20 de julio 2012 contra el otorgamiento de la Buena Pro de la AMC N° 060-2012-GRA-SEDE, a favor del postor INVERSIONES ADRIAN, para la "Adquisición de Baños Portátiles" para la meta: 0173 "Promoción y Difusión de Productos Agropecuarios, Agroindustriales, Artesanales y Culturales de la ciudad de Ayacucho" y dentro de los fundamentos de hechos y Fundamentos de Derecho en el literal TERCERO, establece **"En las Bases administrativas claramente se puede visualizar que la experiencia del postor se tendría que demostrar en la venta de aceros en general, sin embargo los miembros del comité del presente proceso han descalificado arbitrariamente y antojadizamente a mi representada indicando que no cumplíamos con experiencia del postor tal como se demuestra en el cuadro de apertura de sobres y el acta de otorgamiento de la buena pro. Además el precio adjudicado....."** y recalca en el punto POR TANTO "Por todo lo expuesto esperamos que su digno despacho proceda a declarar fundado nuestro recurso de apelación al acto de otorgamiento de la Buena pro retrotrayendo el proceso hasta la etapa correspondiente, y otorgar la Buena pro a nuestro favor"

Que, De la evaluación y análisis al peticionario presentado por el impugnante, se aprecia que el Comité Especial Permanente para procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, no ha realizado una adecuada calificación a la propuesta presentada por el postor Impugnante, en el rubro de experiencia del postor, por lo que es necesario realizar la evaluación de acuerdo a lo establecido en la ley de Contrataciones, su reglamento y las bases administrativas del presente proceso, tal como se demuestra en el cuadro de apertura de sobres y el acta de otorgamiento de la buena pro descalificándolo por EXPERIENCIA, pese que presentó documentación adecuada. A la vez el Comité Especial Permanente no ha tenido en cuenta LOS PRINCIPIOS BASICOS establecido en el Art. 4. del Decreto Legislativo N° 1017, incurrido en falta a los Principios establecido en los literales b) Principio de Moralidad, d) Principio de



Imparcialidad, e) Principio de Razonabilidad, f) Principio de Eficiencia, H) Principio de Transparencia, -K) Principio de Trato Justo e Igualitario.

Que, conforme indica el numeral 5° del artículo 113° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF. A efectos de resolver dicho recurso, es necesario contar con el Informe Técnico Legal, los mismos que están contenidas en los Informe Técnico Legal N° 555-2012-GR-AYAC/ORAJ-UAA de fecha 06 de agosto 2012, Informe N° 040-2012-GRA/GG-ORADM-FARB de fecha 31 de julio 2012, emitidas por las instancias respectivas, **el mismo que declara fundado el recurso impugnativo** instaurado por el representante del Consorcio Ferretero del Sur EIRL decisión que debe ser entendido de la siguiente forma: **FUNDADO** en el extremo de "Evaluación de Propuestas", por lo que mediante recalificación de las propuestas presentadas, en cuadro adjunto se reevalúa dicha Evaluación Técnica Económica presentando en cuadro adjunto,;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos 27902, 28013, 28500 y 29053, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación presentado por el representante del Consorcio Ferretero del Sur EIRL, por consiguiente declárese La NULIDAD DE OFICIO al proceso de selección de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 060-2012-GRA-SEDE, por aplicación indebida de los factores de evaluación establecidos en las bases administrativas del proceso indicado, debiendo la entidad **REVOCAR** el otorgamiento de la Buena Pro al Postor **INVERSIONES ADRIAN**

Artículo Segundo.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de CALIFICACION DE PROPUESTAS.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a las Instancias pertinentes, al Comité Especial Permanente AMC, para su publicación a través del SEACE y a los postores del proceso de selección.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO SCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



Abg. PEDRO VIRAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL